



**EDICIÓN ESPECIAL**

**Año II - Nº 1220**  
**Quito, lunes 26 de octubre de 2020**  
**Servicio gratuito**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito:  
 Calle Mañosca 201  
 y Av. 10 de Agosto  
 Telf.: 3941-800  
 Exts.: 3131 - 3134

31 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país  
 desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

**SUMARIO:**

Págs.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
 CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:**

**ACUERDOS:**

<b>SENESCYT-2020-066 Acéptese la renuncia del doctor Luis Rodrigo Mendieta Muñoz, como Miembro Interno de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE .....</b>	<b>2</b>
<b>SENESCYT-2020-067 Acéptese la renuncia del doctor Marco Javier Flores Calero, como Miembro Externo de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY .....</b>	<b>10</b>
<b>SENESCYT-2020-069 Otórguese personería jurídica, como organización social sin fines de lucro de derecho privado, a la ASOCIACIÓN ALUMNI YACHAY TECH “ALUMNI YACHAY TECH”, en su calidad de corporación de primer grado, con domicilio ubicado en la ciudad de San Miguel de Urququí, provincia de Imbabura .....</b>	<b>17</b>
<b>SENESCYT-2020-070 Cesar en funciones al Ph.D. Jorge Celi Sangurima, como de la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica IKIAM.....</b>	<b>24</b>

**ACUERDO n.º SENESCYT-2020-066**

**ALDO ALFREDO MAINO ISAÍAS  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, SUBROGANTE.**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen como atribuciones y deberes del Presidente de la República, definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control, así como crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

**Que,** el numeral uno del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;

**Que,** el artículo 351 de la norma suprema, determina que *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva.*

*Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

**Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, dispone que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República [...]”;*

**Que,** los literales a) y j) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior señalan como funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las de establecer los mecanismos de coordinación entre la Función Ejecutiva y el Sistema de Educación Superior, así como ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la ley;

**Que,** la Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que durante los cinco años posteriores a su promulgación, no se creará en el país ninguna nueva institución de educación superior. Se exceptúan de esta moratoria, a la Universidad Nacional de Educación “UNAE”, la Universidad Regional Amazónica IKIAM, la Universidad de las Artes, y una Universidad de Investigación de Tecnología Experimental;

**Que,** en el Registro Oficial Suplemento n.º 147 de 19 de diciembre de 2013, se publicó la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE, cuyo artículo 1 manda: *“Créase la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.*

*El promotor de la Universidad Nacional de Educación UNAE es la Función Ejecutiva, a través del Ministerio de Educación.”;*

**Que,** la Disposición Transitoria Primera de la referida Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE, cuyo inciso tercero fue sustituido por disposición reformativa segunda numeral i) de la Ley

Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de Agosto de 2018, establece que: *“De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, y el Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión y Solicitud de Derogatoria de Ley, Decreto Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas Politécnicas, una vez promulgada la presente ley, el Presidente de la República designará a los miembros de la Comisión Gestora.*

*Para su nombramiento, los miembros de la Comisión Gestora cumplirán los requisitos establecidos en el Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión y Solicitud de Derogatoria de Ley, Decreto Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas Politécnicas.*

*La Comisión Gestora, hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora.*

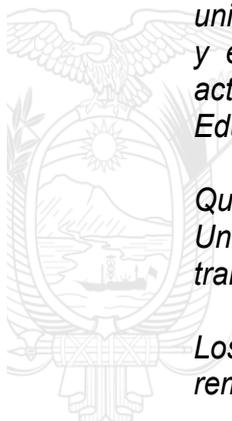
*Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de Educación UNAE mientras dure el período de transición.*

*Los miembros de la Comisión Gestora serán de libre nombramiento y remoción.”;*

**Que,** el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*

**Que,** el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto ibídem, determina: *“...- De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo n.º 555, de fecha 08 de noviembre de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1 decretó: *“Deléguese al Secretario de Educación*



*Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño, a los miembros de las comisiones gestoras de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, Universidad de las Artes, y Universidad Nacional de Educación UNAЕ”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo n.° 818 de fecha 03 de julio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República, Lenín Moreno Garcés, designó a Agustín Guillermo Albán Maldonado como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

**Que,** por medio de Acuerdo n.° 0097 de 13 de agosto de 2020, el Secretario General de la Presidencia de la República acordó: **“ARTÍCULO PRIMERO.-** *Otorgar al señor Agustín Guillermo Albán Maldonado, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación licencia con cargo a vacaciones desde el 20 hasta el 31 de agosto de 2020.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Durante el periodo que dure la licencia con cargo a vacaciones del funcionario, le subrogará el Dr. Aldo Alfredo Maino Isaías, Subsecretario General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”;*

**Que,** mediante Resolución RPC-SO-12-No.056-2012 de 11 de abril de 2012, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió expedir el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas;

**Que,** mediante Resolución RPC-SO-02-No.012-2018 de 10 de enero de 2018, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió reformar el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, en lo que respecta a la composición y funcionamiento de las comisiones gestoras;

**Que,** el inciso cuarto y quinto de la Disposición Transitoria Cuarta de la codificación del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, determina que: “[...] *Esta Comisión estará integrada por gestores internos a la institución de educación superior que desempeñarán las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución; gestores externos a la institución de educación superior, que cumplirán funciones de articulación y vinculación con sectores académico, público, privado y otros de la sociedad. Las Comisiones Gestoras podrán conformarse con*

*un número mínimo de cuatro y máximo de siete integrantes con derecho a voto. La mayoría de integrantes deberán ser gestores internos quienes desarrollarán sus funciones en la institución de educación superior a tiempo completo. [...]”;*

**Que,** mediante Acuerdo n.º SENESCYT-2018-012 de 23 de febrero de 2018, se designó a los miembros internos y externos de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE;

**Que,** mediante oficio n.º UNAE-REC-2020-0327-O de 14 de agosto de 2020, el Dr. Luis Rodrigo Mendieta Muñoz presentó su renuncia a la designación como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE;

**Que,** con oficio s/n de 17 de agosto de 2020, Diego Fernando Roldán Monsalve presentó su renuncia a la designación como miembro externo de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE;

**Que,** mediante oficio n.º SENESCYT-SENESCYT-2020-0925-CO de 28 de agosto de 2020, en calidad de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (S), se aceptó las renunciaciones presentadas por el Dr. Luis Rodrigo Mendieta Muñoz y Diego Roldán Monsalve, a los cargos de miembros interno y externo, respectivamente, de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE;

**Que,** mediante Informe n.º IG-ECU-UNAE-2020-08-44 de 27 de agosto de 2020, la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, puso en conocimiento del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (S), la evaluación de pertinencia sobre la hoja de vida de la PhD. Silvia Maribel Sarmiento Berrezueta, determinándose lo siguiente: “[...] *Una vez analizada la hoja de vida de la PhD. Sarmiento Berrezueta Silvia Maribel, y de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, se pudo evidenciar que la ciudadana cumple con los requisitos establecidos para ser autoridad académica de una institución de educación superior.*

**RECOMENDACIÓN:**

*En virtud de lo expuesto y en base a los criterios analizados según la normativa legal y vigente, se considera pertinente la hoja de vida de la PhD. Sarmiento Berrezueta Silvia Maribel, para ser designada como miembro interno de la Comisión Gestora de la UNAE.”;*

**Que,** mediante Informe n.º IG-ECU-UNAE-2020-08-45 de 27 de agosto de 2020, la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, puso en conocimiento del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (S), la evaluación

de pertinencia sobre la hoja de vida de Marco Vinicio Vásquez Bernal, determinándose lo siguiente: “[...] Una vez analizada la hoja de vida del Mg. Vásquez Bernal Marco Vinicio, y de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, se pudo evidenciar que el ciudadano cumple con los requisitos establecidos para ser autoridad académica de una institución de educación superior.

**RECOMENDACIÓN:**

*En virtud de lo expuesto y en base a los criterios analizados según la normativa legal y vigente, se considera pertinente la hoja de vida del Mg. Vásquez Bernal Marco Vinicio, para ser designado como miembro interno de la Comisión Gestora de la UNAE.”;*

**Que,** mediante Informe n.° IG-ECU-UNAE-2020-08-46 de 27 de agosto de 2020, la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, puso en conocimiento del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (S), la evaluación de pertinencia sobre la hoja de vida del PhD. Carlos Wilfrido Guevara Toledo, determinándose lo siguiente: “[...] Una vez analizada la hoja de vida del PhD. Guevara Toledo Carlos Wilfrido, y de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, se pudo evidenciar que el ciudadano cumple con los requisitos establecidos para ser rector y/o vicerrector, adicionalmente cumple los requisitos para ser autoridad académica de una institución de educación superior.

**RECOMENDACIÓN:**

*En virtud de lo expuesto y en base a los criterios analizados según la normativa legal y vigente, se considera pertinente la hoja de vida del PhD. Guevara Toledo Carlos Wilfrido, para ser designado como miembro externo de la Comisión Gestora de la UNAE.”;*

**Que,** con memorando n.° SENESCYT-SENESCYT-2020-0246-MI de 27 de agosto de 2020, y su alcance signado con n.° SENESCYT-SENESCYT-2020-0249-MI de 28 de agosto de 2020, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (S), autorizó los informes técnicos n.° IG-ECU-UNAE-2020-08-44, IG-ECU-UNAE-2020-08-45 y IG-ECU-UNAE-2020-08-46 para la designación de los miembros internos y externo de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional del Ecuador, remitiéndolos a la Coordinación General de Asesoría Jurídica; y, solicitó: “[R]ealizar las gestiones pertinentes para elaborar los respectivos acuerdos y las notificaciones correspondientes.”; y,

**Que,** es necesario tanto designar como ratificar a los miembros internos y externos de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de

Educación Superior y el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas.

**EN EJERCICIO** de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE; el Decreto Ejecutivo n.° 555 de 08 de noviembre de 2018; y, el artículo segundo del Acuerdo n.° 0097 de 13 de agosto de 2020.

### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia del Dr. Luis Rodrigo Mendieta Muñoz, como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE, agradeciéndole por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Aceptar la renuncia de Diego Fernando Roldán Monsalve, como miembro externo de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE, agradeciéndole por los servicios prestados.

**Artículo 3.-** Designar y ratificar, según corresponda, como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE, de conformidad con el siguiente detalle:

#### **En calidad de miembros internos:**

1. PhD. Stefos Efstathios;
2. PhD. Silvia Maribel Sarmiento Berrezueta;
3. MSc. Marco Vinicio Vásquez Bernal;
4. Abg. César Augusto Salinas Molina, quien actuará como Secretario de la Comisión;

#### **En calidad de miembros externos:**

5. PhD. Carlos Wilfrido Guevara Toledo;
6. El Ministro de Educación o su delegado permanente.

Los integrantes de la Comisión Gestora participarán de las sesiones de la Comisión con derecho a voz y voto, a excepción del Secretario de la Comisión quien participará solo con voz y sin derecho a voto.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguense todos aquellos acuerdos de igual o menor jerarquía que se hayan emitido con objeto y naturaleza similar al del presente Acuerdo.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces.

**SEGUNDA.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE, al Consejo de Educación Superior; y, a la Subsecretaría General de esta Cartera de Estado, para los fines pertinentes.

**TERCERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

**CUARTA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a los veinte y ocho (28) días del mes de agosto de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**



Firmado electrónicamente por:  
**ALDO ALFREDO  
MAINO ISAIAS**

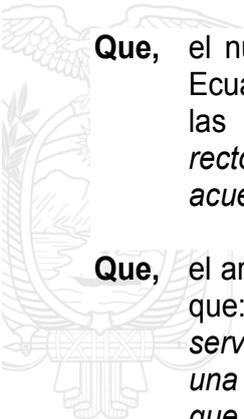
**ALDO ALFREDO MAINO ISAÍAS  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, SUBROGANTE.**

**ACUERDO n.º SENESCYT-2020-067**

ALDO ALFREDO MAINO ISAÍAS  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, SUBROGANTE**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen como atribuciones y deberes del Presidente de la República, definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control, así como crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;



**Que,** el numeral uno del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

**Que,** el artículo 351 de la norma suprema, determina que *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable,*

*cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

**Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, dispone que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República [...]”;*

**Que,** los literales a) y j) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior señalan como funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las de establecer los mecanismos de coordinación entre la Función Ejecutiva y el Sistema de Educación Superior, así como ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la ley;

**Que,** la Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que durante los cinco años posteriores a su promulgación, no se creará en el país ninguna nueva institución de educación superior. Se exceptúan de esta moratoria, a la Universidad Nacional de Educación “UNAE”, la Universidad Regional Amazónica IKIAM, la Universidad de las Artes, y una Universidad de Investigación de Tecnología Experimental;

**Que,** en el Registro Oficial Suplemento n.º 144 de 16 de diciembre de 2013, se publicó la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, cuyo artículo 1 manda: *“;Créase la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.*

*El promotor de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY es la Función Ejecutiva, a través de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la Empresa Pública YACHAY EP.”;*

**Que,** la Disposición Transitoria Primera de la referida Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, cuyo inciso tercero fue sustituido por disposición reformativa tercera numeral i) de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de Agosto de 2018, establece que: *“De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, y el Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión y Solicitud de Derogatoria de Ley, Decreto Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas Politécnicas, una vez promulgada la presente ley, el Presidente de la República designará a los miembros de la Comisión Gestora.*

*Para su nombramiento, los miembros de la Comisión Gestora cumplirán los requisitos establecidos en el Reglamento expedido por el Consejo de Educación Superior.*

*La Comisión Gestora, hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad de Investigación Experimental YACHAY, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora.*

*Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY mientras dure el período de transición.*

*Los miembros de la Comisión Gestora serán de libre nombramiento y remoción.”;*

**Que,** el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*

**Que,** el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto ibídem, determina: *“...- De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*



**Que,** mediante Decreto Ejecutivo n.° 555, de fecha 08 de noviembre de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1 decretó: *“Deléguese al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño, a los miembros de las comisiones gestoras de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, Universidad de las Artes, y Universidad Nacional de Educación UNAE”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo n.° 818 de fecha 03 de julio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República, Lenín Moreno Garcés, designó a Agustín Guillermo Albán Maldonado como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

**Que,** por medio de Acuerdo n.° 0097 de 13 de agosto de 2020, el Secretario General de la Presidencia de la República acordó: **“ARTÍCULO PRIMERO.-** *Otorgar al señor Agustín Guillermo Albán Maldonado, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación licencia con cargo a vacaciones desde el 20 hasta el 31 de agosto de 2020.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Durante el periodo que dure la licencia con cargo a vacaciones del funcionario, le subrogará el Dr. Aldo Alfredo Maino Isaías, Subsecretario General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”;*

**Que,** mediante Resolución RPC-SO-12-No.056-2012 de 11 de abril de 2012, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió expedir el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas;

**Que,** mediante Resolución RPC-SO-02-No.012-2018 de 10 de enero de 2018, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió reformar el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, en lo que respecta a la composición y funcionamiento de las comisiones gestoras;

**Que,** el inciso cuarto y quinto de la Disposición Transitoria Cuarta de la codificación del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, determina que: *“[...] Esta Comisión estará integrada por gestores internos a la institución de educación superior que desempeñarán las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución; gestores*

*externos a la institución de educación superior, que cumplirán funciones de articulación y vinculación con sectores académico, público, privado y otros de la sociedad. Las Comisiones Gestoras podrán conformarse con un número mínimo de cuatro y máximo de siete integrantes con derecho a voto. La mayoría de integrantes deberán ser gestores internos quienes desarrollarán sus funciones en la institución de educación superior a tiempo completo. [...]”;*

**Que,** mediante Acuerdo n.º SENESCYT-2018-010 de 23 de febrero de 2018, se designó a los miembros internos y externos de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY;

**Que,** mediante oficio n.º UI TEY-CG-2020-0026-O de 22 de julio de 2020, el Dr. Marco Javier Flores Calero presentó su renuncia irrevocable a la designación como miembro externo de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay;

**Que,** mediante oficio n.º SENESCYT-SENESCYT-2020-0821-CO de 27 de julio de 2020, el Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, aceptó la renuncia presentada por el Dr. Marco Javier Flores Calero, al cargo de miembro externo de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay;

**Que,** mediante Informe n.º IG-ECU-YACHAY-2020-08-47 de 27 de agosto de 2020, la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, puso en conocimiento del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (S), la evaluación de pertinencia sobre la hoja de vida del Ph.D. Hugo Oswaldo Moreno Avilés, determinándose lo siguiente: “[...] *Una vez analizada la hoja de vida del Ph.D. Hugo Oswaldo Moreno Avilés, y de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, se pudo evidenciar que el ciudadano cumple con los requisitos establecidos para ser autoridad académica de una institución de educación superior.*”

**RECOMENDACIÓN:**

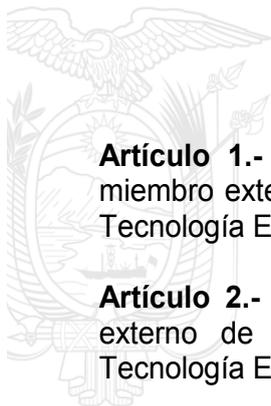
*En virtud de lo expuesto y en base a los criterios analizados según la normativa legal y vigente, se considera pertinente la hoja de vida del Ph.D. Hugo Oswaldo Moreno Aviles, para ser designado como miembro externo de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.”;*

**Que,** con memorando n.º SENESCYT-SENESCYT-2020-0250-MI de 28 de agosto de 2020, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (S), autorizó el informe técnico n.º IG-ECU-YACHAY-2020-08-47 para la designación del miembro externo de la Comisión Gestora la Universidad de Investigación de Tecnología

Experimental Yachay, remitiéndolo a la Coordinación General de Asesoría Jurídica; y, solicitó: “[R]ealizar las gestiones pertinentes para elaborar el acuerdo y las notificación correspondiente.”; y,

**Que,** es necesario designar al miembro externo de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas.

**EN EJERCICIO** de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY; el Decreto Ejecutivo n.° 555 de 08 de noviembre de 2018; y, el artículo segundo del Acuerdo n.° 0097 de 13 de agosto de 2020.



#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia del Dr. Marco Javier Flores Calero, como miembro externo de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, agradeciéndole por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al PhD. Hugo Oswaldo Moreno Avilés, como miembro externo de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** Codifíquese al Acuerdo n.° SENESCYT-2018-010 de 23 de febrero de 2018, el contenido del presente Acuerdo.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces.

**SEGUNDA.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología

Experimental YACHAY, al Consejo de Educación Superior; y, a la Subsecretaría General de esta Cartera de Estado, para los fines pertinentes.

**TERCERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

**CUARTA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a los veinte y ocho (28) días del mes de agosto de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**



Firmado electrónicamente por:

**ALDO ALFREDO  
MAINO ISAIAS**

**ALDO ALFREDO MAINO ISAIAS  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, SUBROGANTE**

**ACUERDO n.º SENESCYT-2020-069**

**AGUSTÍN GUILLERMO ALBÁN MALDONADO**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 13 consagra: *“Se reconoce y garantizará a las personas:*

*13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

**Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;*

**Que,** la carta magna en su artículo 154 numeral uno, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**Que,** la propia Constitución en su artículo 227 dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

**Que,** el artículo 350 de la norma suprema establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones*

*para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 385, manda: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;*

**Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo a tenor literal reza: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*

*La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento n.º 298 de 12 de octubre de 2010, en su artículo 182 señala: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. [...]”;*

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales b) y j) establece: *“b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; / j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”;*

**Que,** el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento n.º 899 de 09 de diciembre de 2016, en su artículo 7 señala: *“Entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. / En todo lo relacionado con conocimientos tradicionales y saberes ancestrales la entidad rectora coordinará con comunidades pueblos y nacionalidades. [...]”;*

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo n.° 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial n.° 77 de 30 de noviembre de 1998, el entonces Presidente de la República decretó: *“Art. 1.- Delégase (sic) a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.”;*
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo n.° 2428 de 06 de marzo de 2002, publicado en el Registro Oficial n.° 536 de 18 de marzo de 2002, con sus posteriores reformas, en su artículo 11 literal k) establece: *“ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.- El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: / k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil;”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. [...]”;*
- Que,** el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto ibídem, determina: *“...- De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo n.° 818 de 03 de julio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, designó a Agustín Guillermo Albán Maldonado como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que,** el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo n.° 193 de 23 de octubre de 2017 publicado en el Registro Oficial Suplemento n.° 109 de 27 de octubre de 2017, en su artículo 3 establece: *“Naturaleza.- Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro.*

*De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.”;*

**Que,** su artículo 6 a tenor literal reza: *“Obligaciones de las organizaciones.- Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en otras disposiciones normativas, las organizaciones sociales tendrán las siguientes obligaciones:*

- 1. Cumplir con la Constitución, la Ley, sus estatutos y más disposiciones vigentes;*
- 2. Entregar a la entidad competente del Estado, cuando el caso lo requiera, la documentación e información establecida en este Reglamento, incluyendo la que se genere en el futuro como consecuencia de la operatividad de la organización social; y,*
- 3. Rendir cuentas a sus miembros a través de sus directivos o a la persona responsable para el efecto, al menos una vez por año, o por petición formal de una tercera parte o más de ellos. La obligación de los directivos de rendir cuentas se cumplirá respecto del período de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado.”;*

**Que,** el propio Reglamento en su artículo 7 dispone: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*

**Que,** los artículos 12 y 13 del Capítulo II Título III del Reglamento ibídem, determinan los requisitos y procedimiento para aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales solicitantes;

**Que,** por medio de Acuerdo Ministerial n.º 8 de 27 de noviembre de 2014, publicado en el Registro Oficial n.º 438 de 13 de febrero de 2015, la Secretaría Nacional de Gestión de la Política expidió el Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales en aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales – SUIOS; con el objeto, entre otros, de habitar y establecer las competencias de las Instituciones del Estado para la regulación de las organizaciones sociales, otorgamiento de personalidad jurídica y más actos relacionados con la vida jurídica de las mismas;

**Que,** mediante Acta Constitutiva celebrada el 18 de julio de 2019, los miembros fundadores de la ASOCIACIÓN ALUMNI YACHAY TECH “ALUMNI YACHAY TECH”, expresaron su voluntad de constituir la mencionada organización social sin fines de lucro y aprobaron el proyecto de Estatuto;

**Que,** mediante oficio s/n, ingresado en esta Cartera de Estado con número único de trámite SENESCYT-CGAF-DGDA-2019-9084-E, el señor Jordy Cevallos Chávez, en calidad de Presidente Provisional de la ASOCIACIÓN ALUMNI YACHAY

TECH “ALUMNI YACHAY TECH”, solicitó el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de Estatuto de la mencionada organización;

**Que,** mediante memorando n.° SENESCYT-CGAJ-DAJ-2019-0315-M, la Dirección de Asesoría Jurídica solicitó a las Subsecretarías Generales de Educación Superior y de Ciencia, Tecnología e Innovación, emitan los correspondiente informes técnicos que permitan determinar si el ámbito de acción, objetivos y fines de la ASOCIACIÓN ALUMNI YACHAY TECH “ALUMNI YACHAY TECH” se encuentran enmarcados dentro de las atribuciones de cada Subsecretaría;

**Que,** mediante memorando n.° SENESCYT-SGCT-2019-0405-MI, la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, remitió el Informe Técnico n.° SDIC-2019-581-CT, en el cual se determinó: “[...] *el ámbito de acción, los fines y los objetivos de la Organización ASOCIACIÓN ALUMNI YACHAY TECH tienen que ver con la ciencia, tecnología e innovación, como también con la investigación científica, por lo tanto SI están relacionados con las atribuciones y responsabilidades de esta Subsecretaría General.*”;

**Que,** con memorando n.° SENESCYT-SGES-2019-0353-MI, la Subsecretaría General de Educación Superior remitió el Informe Técnico n.° ITJ-11-22-2019, en el cual se concluyó: “[...] *El ámbito de acción, los objetivos y fines de la Asociación Alumni Yachay Tech “Alumni Yachay Tech” se enmarcan en el ámbito de las atribuciones de la Subsecretaría General de Educación Superior.*”;

**Que,** mediante memorando n.° SENESCYT-CGAJ-2020-0029-MI, suscrito por el entonces Coordinador General de Asesoría Jurídica se estableció: “*Con fundamento en el marco normativo previamente citado y de acuerdo al análisis jurídico realizado, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica emite INFORME FAVORABLE para la concesión de personalidad jurídica y aprobación del Estatuto de la ASOCIACIÓN ALUMNI YACHAY TECH “ALUMNI YACHAY TECH” y recomienda que se disponga la elaboración del respectivo Acuerdo.*”; y,

**Que,** el ámbito de acción, fines y objetivos de la organización social sin fines de lucro ASOCIACIÓN ALUMNI YACHAY TECH “ALUMNI YACHAY TECH”, no se oponen al ordenamiento jurídico vigente, al orden público, ni a las buenas costumbres; y, los mismos se encuentran enmarcados en el ámbito de competencias de esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**EN EJERCICIO** de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo n.° 339 de 23 de noviembre de 1998, los artículos 17 e innumerado segundo del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo n.° 818 de 03 de julio de 2020.

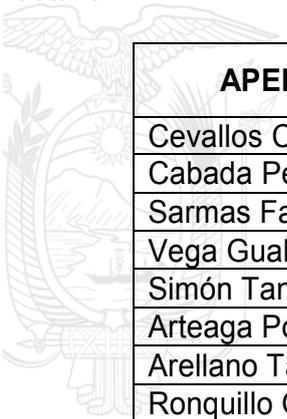
**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Otorgar Personalidad Jurídica, como organización social sin fines de lucro de derecho privado, a la **ASOCIACIÓN ALUMNI YACHAY TECH “ALUMNI YACHAY TECH”**, en su calidad de Corporación de primer grado, con domicilio ubicado en la ciudad de San Miguel de Urucuquí, Provincia de Imbabura.

Esta organización, deberá regirse por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, su Estatuto, los Reglamentos Internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos; y, demás normativa pertinente aplicable para el efecto.

**Artículo 2.-** Aprobar el Estatuto de la **ASOCIACIÓN ALUMNI YACHAY TECH “ALUMNI YACHAY TECH”**.

**Artículo 3.-** Registrar en calidad de miembros fundadores de la **ASOCIACIÓN ALUMNI YACHAY TECH “ALUMNI YACHAY TECH”**, a los ciudadanos conforme el siguiente detalle:



<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA / IDENTIDAD</b>
Cevallos Chávez Jordy José	1723318679
Cabada Pesantez Dalia Nathaly	2300477680
Sarmas Farfán Jordy Jamil	0704335546
Vega Gualán Emil Darío	0706950151
Simón Tanquero Jorge Ernesto	0951433564
Arteaga Pozo María Emilia	1723065650
Arellano Tamayo William Rodolfo	1717179673
Ronquillo Guachamín Saulo Javier	0929692994

**Artículo 4.-** Disponer a la **ASOCIACIÓN ALUMNI YACHAY TECH “ALUMNI YACHAY TECH”**, que de manera imperante e irrestricta dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación con el presente Acuerdo, deberá elegir su Directiva y remitir a esta Secretaría de Estado la nómina de dicho órgano directivo definitivo, en apego y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y, en concordancia con el periodo establecido en su Estatuto, para su respectivo registro.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la **ASOCIACIÓN ALUMNI YACHAY TECH “ALUMNI YACHAY TECH”**.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado la notificación con el presente Acuerdo a la ASOCIACIÓN ALUMNI YACHAY TECH “ALUMNI YACHAY TECH”.

**TERCERA.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte y cinco (25) días del mes de septiembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**



Firmado electrónicamente por:  
**AGUSTIN GUILLERMO  
ALBAN MALDONADO**



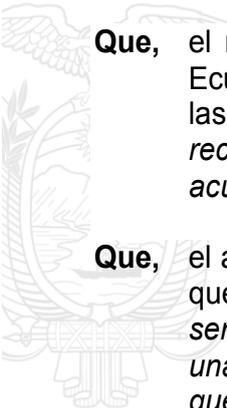
**AGUSTÍN GUILLERMO ALBÁN MALDONADO  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**ACUERDO n.º SENESCYT-2020-070**

ALDO ALFREDO MAINO ISAÍAS  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, SUBROGANTE**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen como atribuciones y deberes del Presidente de la República, definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control, así como crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;



**Que,** el numeral uno del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;

**Que,** el artículo 351 de la norma suprema, determina que *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento,*

*en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

**Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento n.º 298 de 12 de octubre de 2010, dispone que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República [...]”;*

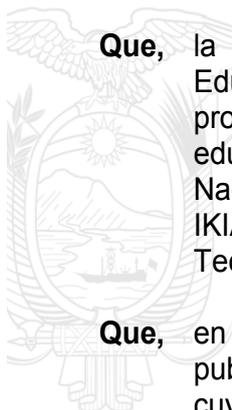
**Que,** los literales a) y j) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior señalan como funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las de establecer los mecanismos de coordinación entre la Función Ejecutiva y el Sistema de Educación Superior, así como ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la ley;

**Que,** la Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que durante los cinco años posteriores a su promulgación, no se creará en el país ninguna nueva institución de educación superior. Se exceptúan de esta moratoria, a la Universidad Nacional de Educación “UNAE”, la Universidad Regional Amazónica IKIAM, la Universidad de las Artes, y una Universidad de Investigación de Tecnología Experimental;

**Que,** en el Registro Oficial Suplemento n.º 144 de 16 de diciembre de 2013, se publicó la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, cuyo artículo 1 manda: *“Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.*

*El promotor de la Universidad Regional Amazónica IKIAM es la Función Ejecutiva, a través del Ministerio de Coordinación del Conocimiento y Talento Humano.”;*

**Que,** la Disposición Transitoria Primera de la referida Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, cuyo inciso tercero fue sustituido por disposición reformativa quinta numeral i) de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de Agosto de 2018, establece que: *“De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, y el Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión y Solicitud de Derogatoria de Ley, Decreto Ley,*



*Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas Politécnicas, una vez promulgada la presente ley, el Presidente de la República designará a los miembros de la Comisión Gestora.*

*Para su nombramiento, los miembros de la Comisión Gestora cumplirán los requisitos establecidos en el Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión y Solicitud de Derogatoria de Ley, Decreto Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas Politécnicas.*

*La Comisión Gestora, hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora.*

*Quien presida la Comisión Gestora representará jurídicamente a la Universidad Regional Amazónica IKIAM mientras dure el período de transición.*

*Los miembros de la Comisión Gestora serán de libre nombramiento y remoción.”;*



**Que,** el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*

**Que,** el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto ibídem, determina: *“...- De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo n.° 555, de fecha 08 de noviembre de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1 decretó: *“Deléguese al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño, a los miembros de las comisiones gestoras de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, Universidad de las Artes, y Universidad Nacional de Educación UNAE”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo n.° 818 de fecha 03 de julio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República, Lenín Moreno Garcés, designó

a Agustín Guillermo Albán Maldonado como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

**Que,** por medio de Acuerdo n.º 0113 de 27 de septiembre de 2020, el Secretario General de la Presidencia de la República acordó: ***“ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar al señor Agustín Guillermo Albán Maldonado, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, permiso con cargo a vacaciones, desde el 28 de septiembre hasta el 06 de octubre de 2020.***

***ARTÍCULO SEGUNDO.- Durante el período que dure la licencia con cargo a vacaciones del Señor Secretario, le subrogará el Dr. Aldo Alfredo Maino Isaías, Subsecretario General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;***

**Que,** mediante Resolución RPC-SO-12-No.056-2012 de 11 de abril de 2012, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió expedir el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas;

**Que,** mediante Resolución RPC-SO-02-No.012-2018 de 10 de enero de 2018, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió reformar el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, en lo que respecta a la composición y funcionamiento de las comisiones gestoras;

**Que,** el inciso cuarto y quinto de la Disposición Transitoria Cuarta de la codificación del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, determina que: ***“[...] Esta Comisión estará integrada por gestores internos a la institución de educación superior que desempeñarán las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución; gestores externos a la institución de educación superior, que cumplirán funciones de articulación y vinculación con sectores académico, público, privado y otros de la sociedad. Las Comisiones Gestoras podrán conformarse con un número mínimo de cuatro y máximo de siete integrantes con derecho a voto. La mayoría de integrantes deberán ser gestores internos quienes desarrollarán sus funciones en la institución de educación superior a tiempo completo. [...]”;***

**Que,** mediante Acuerdo n.º SENESCYT-2018-011 de 23 de febrero de 2018, se designó a los miembros internos y externos de la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica IKIAM;

**Que,** mediante Informe n.º IG-DGUP-IKIAM-09-02-2020 de 23 de septiembre de 2020, la Subsecretaría General de Educación Superior, desarrolló la

evaluación de pertinencia sobre la hoja de vida del PhD. Segura Chávez Edison Oliver, determinándose lo siguiente: “[U]na vez analizada la hoja de vida del PhD. Segura Chávez Edison Oliver, y de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, se pudo evidenciar que el ciudadano cumple con los requisitos establecidos para ser autoridad académica de una institución de educación superior

**RECOMENDACIÓN:**

*En virtud de lo expuesto y en base a los criterios analizados según la normativa legal y vigente, se considera pertinente la hoja de vida del PhD. Segura Chávez Edison Oliver, para conformar la Comisión Gestora de IKIAM en calidad de miembro externo.”;*

**Que,** mediante Informe n.° IG-DGUP-IKIAM-09-03-2020 de 23 de septiembre de 2020, la Subsecretaría General de Educación Superior, desarrolló la evaluación de pertinencia sobre la hoja de vida del PhD. Franco Wilfredo Ramiro, determinándose lo siguiente: “[U]na vez analizada la hoja de vida del PhD. Franco Wilfredo Ramiro, y de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, se pudo evidenciar que el ciudadano cumple con los requisitos establecidos para ser rector, vicerrector, así como para ser autoridad académica de una institución de educación superior.

**RECOMENDACIÓN:**

*En virtud de lo expuesto y en base a los criterios analizados según la normativa legal y vigente, se considera pertinente la hoja de vida del PhD. Franco Wilfredo Ramiro, para ser miembro interno de la Comisión Gestora de IKIAM.”;*

**Que,** con memorando n.° SENESCYT-SGESCTI-2020-0258-MI de 24 de septiembre de 2020, el Subsecretario General de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación puso en conocimiento de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado los informes técnicos n.° IG-DGUP-IKIAM-09-02-2020 y IG-DGUP-IKIAM-09-03-2020, para la designación de Miembro Interno y Miembro Externo de la comisión; y comunicó: “[M]e permito remitir adjunto los informes técnicos para la designación del Miembro Interno en reemplazo del Dr. Jorge Celi; y la designación del Miembro Externo en reemplazo del Dr. Marcelo Naranjo y la Dra. Carolina Bernal, de la Comisión Gestora de IKIAM; para su autorización y gestión pertinente con el área respectiva a fin de que se elabore, se emita el acuerdo y se realicen las notificaciones respectivas.”; con sumilla digital inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación autorizó lo solicitado;

**Que,** mediante Informe n.° IG-DGUP-IKIAM-09-05-2020 de 25 de septiembre de 2020, la Subsecretaría General de Educación Superior, desarrolló la evaluación de desempeño sobre la gestión del PhD. Jorge Celi como miembro interno, y Carolina Bernal y Marcelo Naranjo como miembros externos de la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica

IKIAM, determinándose lo siguiente: “[...] De acuerdo al informe de rendición de cuentas de la gestión institucional del periodo 1 enero al 31 de diciembre de 2019, se puede observar que los resultados obtenidos se enmarcan dentro de los fines y objetivos de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, y dentro de los cuatros (sic) ejes estratégicos de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión; reflejan el trabajo de los miembros de la comisión gestora, además según el reporte de asistencias de los diferentes miembros se observa la participación del Ph.D. Jorge Celi en calidad de miembro interno y de Marcelo Naranjo y Carolina Bernal en calidad de miembros externos, desde el momento de su designación; por lo tanto la gestión de los miembros mencionados se considera aceptable.”;

**Que,** con memorando n.° SENESCYT-SGESCTI-2020-0261-MI de 25 de septiembre de 2020, en alcance a memorando n.° SENESCYT-SGESCTI-2020-0258-MI, el Subsecretario General de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación remitió a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado el informe técnico n.° IG-DGUP-IKIAM-09-05-2020, sobre la gestión del Ph.D. Jorge Celi como miembro interno, y Carolina Bernal y Marcelo Naranjo como miembros externos; y comunicó: “[C]on base en el análisis realizado en el mencionado documento se recomienda la remoción del Comisionado Interno, Dr. Jorge Celi; y de los Comisionados Externo Dr. Marcelo Naranjo y la Dra. Carolina Bernal, de la Comisión Gestora de IKIAM; para su autorización y gestión pertinente con el área respectiva a fin de que se elabore, se emita el acuerdo y se realicen las notificaciones respectivas.”; con sumilla digital inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación autorizó lo recomendado; y,

**Que,** es necesario designar al miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas.

**EN EJERCICIO** de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM; el Decreto Ejecutivo n.° 555 de 08 de noviembre de 2018; y, el artículo segundo del Acuerdo n.° 0113 de 27 de septiembre de 2020.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Cesar en funciones al Ph.D. Jorge Celi Sangurima, como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, agradeciéndole por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Cesar en funciones a Carolina Bernal Carrera y Marcelo Naranjo Villavicencio, como miembros externos de la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, agradeciéndoles por los servicios prestados.

**Artículo 3.-** Designar al PhD. Wilfredo Ramiro Franco, como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica IKIAM.

**Artículo 4.-** Designar al PhD. Edison Oliver Segura Chávez, como miembro externo de la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica IKIAM.

### DISPOSICIÓN REFORMATORIA

**ÚNICA.-** En virtud de lo previamente expuesto, refórmese el Acuerdo n.º SENESCYT-2018-011 de 23 de febrero de 2018, conforme lo siguiente:

**1. Sustitúyase el texto contenido en los numerales 2 y 6 del inciso primero de su artículo 1, a continuación de su encabezado, por lo siguiente:**

*“2. Ph.D. Wilfredo Ramiro Franco*

*6. Ph.D. Edison Oliver Segura Chávez”*

**2. Elimínese el texto contenido en el numeral 7 del inciso primero de su artículo 1.**

### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** Codifíquese al Acuerdo n.º SENESCYT-2018-011 de 23 de febrero de 2018, el contenido del presente Acuerdo.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces.

**SEGUNDA.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, al Consejo de Educación Superior; y, a la Subsecretaría General de esta Cartera de Estado, para los fines pertinentes.

**TERCERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

**CUARTA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a los veinte y nueve (29) días del mes de septiembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**



Firmado electrónicamente por:  
**ALDO ALFREDO  
MAINO ISAIAS**

**ALDO ALFREDO MAINO ISAÍAS  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, SUBROGANTE**

